

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Orden.—*Dictando normas para la aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación Provincial de León.—*Balace de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 del mes de Enero último.*

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de León.—*Anuncio.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgado.
Requisitoria.

Anuncio particular.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la aplicación y reforma de las existencias.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

(A *En las poblaciones capitales de provincia.*

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la

obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su caso de población.

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plan y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etcétera, conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento

de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 17); Reales órdenes de 3 de Enero (*Gaceta* del 6) y 9 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 16) y 7 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos, será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndoles el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las Capitales y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás Municipios, las Brigadas Obreras Municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etcétera, recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesa-

dos en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectiva por la vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta el presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés Cabanillas.

Sres. Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Restablecida por la Superioridad la Fiesta Nacional del 2 de Mayo. epopeya del pueblo español, que por defender su independencia y arrojar de su suelo al invasor, no reparó en sacrificio y heroísmo según sabe hacerlo nuestra raza indomable, y repitiéndose en estos días con idéntica heroicidad esta misma epopeya de la que ha de nacer la España Una, Libre y Grande que todos anhelamos, a fin de que se graven en la memoria de todos los ciudadanos de esta Provincia y de un modo especial en la de los niños, los hombres del mañana, gestas tan gloriosas y dignas de ser imitadas en estos momentos en que a la voz de los criminales marxistas un poder extranjero intenta adueñarse de nuestra bendita España, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º En todos los pueblos de esta Provincia de mi mando se solemnizará la Fiesta Nacional del

2 de Mayo con el mayor esplendor posible, poniéndose de acuerdo a tal fin los Alcaldes con los Párrocos y Maestros.

Art. 2.º Se celebrará una Misa, y a ser posible, de campaña. También se tendrá una conferencia en la que se ponga de relieve el relato histórico y la significación de esta Fiesta tan memorable para el pueblo español.

Art. 3.º Para los niños y niñas de las Escuelas se organizará una jira campestre en la que acompañarán a los alumnos sus respectivos Maestros y Maestras.

Art. 4.º Encarezco a todas las autoridades el más exacto cumplimiento de esta Circular y en su día me darán cuenta de los actos realizados.

León a 15 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

o.º

No habiendo remitido los pueblos que se relacionan a continuación, a la Comisión de Agricultura y Trabajo, Sección de Pósitos, de la Junta Técnica del Estado, los partes mensuales de Enero, Febrero y Marzo del presente año, ni tampoco la documentación interesada en Circular de 30 del pasado mes de Enero, incumpliendo ésta y la del 15 de Marzo pasado, se hace saber a todos los Alcaldes de los pueblos de la indicada lista, que en el plazo improrrogable del presente mes, remitan a dicha Comisión los documentos de referencia, bien entendido que de no hacerlo, les será impuesta la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que puedan incurrir por los delitos de desobediencia y denegación de auxilio.

León. 16 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Relación de pueblos que no han remitido los partes mensuales de Enero, Febrero y Marzo de 1937 ni tampoco la documentación interesada en la Circular de 30 de Enero de 1937.

Acebes
Aldarefe
Alija de los Melones
Albares
Ambasaguas de Curueño
Andiñuela

Arganza
Bembibre
Bercianos
Boñar
Borrenes
Cacabelos
Castillfalé
Castrillo de Cabrera
Castrofuerte
Castromudarra
Castropodame
Castrovega
Cos
Cerezales del Condado
Cifuentes de Rueda
Congosto
Cubillos
Escobar de Campos
Ferral
Fresnedo
Fuentes
Genestacio
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Grajal de Ribera
Jabares
Jiménez
Joara
Joarilla
La Bañeza
Laguna de Negrillos
La Nora
Los Barrios de Salas
Mansilla de las Mulas
Matadeón
Matanza
Morilla
Noceda
Palanquinos
Pobladura
Quintana de Raneros
Quintanilla
Robledo Valdoncina
San Justo
San Pedro de Valderaduey
Sariegos
Sésamo
Torral de los Guzmanes
Truchas
Valdesaz
Valencia de Don Juan
Vilcecillo
Velilla de la Reina
Villabraz
Villahornate
Villamañán
Villamartín
Villamartín de Don Sancho
Villamor
Villanueva de Jamuz
Villarvil
Villazanzo

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1937

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Enero de 1937.

Capítulos . . .	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º Rentas		47.261	46					47.261	46	
2.º Bienes provinciales										
3.º Subvenciones y donativos		708.389	59					708.389	59	
4.º Legados y mandas										
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		18.200						18.200		
6.º Contribuciones especiales										
7.º Derechos y tasas		4.500						4.500		
8.º Arbitrios provinciales		8.000						8.000		
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado		778.000						778.000		
10.º Cesiones de recursos municipales		1.005.159	66					1.005.159	66	
11.º Recargos provinciales		250.000						250.000		
12.º Traspaso de obras y servicios públicos		112.372	91					112.372	91	
13.º Crédito provincial										
14.º Recursos especiales										
15.º Multas		5.000		64	15			4.935	85	
16.º Mancomunidades interprovinciales										
17.º Reintegros		300.568	24	751	34			299.813	90	
18.º Fianzas y depósitos										
19.º Resultas		2.273.230	24	485.405	76			1.787.824	48	
TOTALES		5.510.682	10	486.224	25			5.024.457	85	
GASTOS										
1.º Obligaciones generales		660.568	63	7.441	39			653.127	24	
2.º Representación provincial		16.000						16.000		
3.º Vigilancia y seguridad										
4.º Bienes provinciales										
5.º Gastos de recaudación		43.893	02					43.893	02	
6.º Personal y material		441.538	75	25.402	26			416.136	49	
7.º Salubridad e higiene										
8.º Beneficencia		1.311.667	21	6.890	08			1.304.777	13	
9.º Asistencia social		21.000		425	62			20.574	38	
10.º Instrucción pública		59.190	80					59.190	80	
11.º Obras públicas y edificios provinciales		672.593	45	2.327	27			670.266	18	
12.º Traspaso de obras y servicios públicos al Estado										
13.º Montes y pesca										
14.º Agricultura y ganadería		2.000						2.000		
15.º Crédito provincial										
16.º Mancomunidades interprovinciales										
17.º Devoluciones		1.000						1.000		
18.º Imprevistos		8.000						8.000		
19.º Resultas		1.559.141	01	38.053	45			1.521.087	56	
TOTALES		4.796.592	87	80.540	07			4.716.052	80	

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	486.224	25
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	80.540	07
EXISTENCIA EN CAJA	405.684	18

En León, a 30 de Enero de 1937.—El Interventor, *Cástor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 1937

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Ramón del Riego*.—El Secretario, *José Pádelas*.

SUBSIDIO A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Padrón de familias beneficiarias de los Ayuntamientos que se indican

Familiar a quien se concede el subsidio, con arreglo al número de familiares en casa.

Cantidad del subsidio

Acebedo

Alonso Fernández Gregoria.	3 00
Canal Paniagua Dominic.	5 00
Domínguez Teresa Marina.	4 00
González Rodríguez Filadelfio.	2 50
Martínez Gutiérrez Generosa.	6 00
Rodríguez Martínez Estanislao.	6 00
Rodríguez Rodríguez Engracia.	3 00
Villarroel Villarroel Victoriano.	4 00

Albares

Alvarez Rodríguez Petra.	5 00
López Pérez Hortensia.	5 00
Alvarez Rodríguez Matilde.	4 00
Morán García Josefa.	4 00
Fernández González Rufina.	1 00

Armunia

Gutiérrez Suárez Laudelina.	3 00
Fernández Lavandera María.	4 00
Diez Fernández Josef.	5 00
Arias Llamas Martina.	3 00
Arias Getino Primitiva.	4 00
Fernández Fernández Elena.	6 00

Astorga

Escudero Carnero José.	3 00
García Vicente Pedro.	5 00
González Calvo Carmen.	3 00
Herrero Rodríguez Josefa.	4 00
Jarrín del Campo Francisca.	3 00
Moro Rojo Miguel.	5 00
Nistal Nistal José.	3 00
Aguado Fernández D onisia.	3 00
Alonso Alvarez Rosaura.	3 00
Alonso Paz Isabel.	3 00
Alonso Penaos Joaquín.	5 00
Argüello Flórez José.	6 00
Blanco Primero Paz.	4 00
Bueno Colino Isab I.	4 00
Cabañas Martínez Francisca.	3 00
Callejo Castrillo Natividad.	6 00
Callejo Cuervo Margarita.	3 00
Castrillo Fuertes Josefa.	7 00
Cepeda Cordero Rosendo.	3 00
Cordero de la Cruz María.	4 00
Cordero Ceijo Anita.	5 00
Fernández Alonso Evangelina.	4 00
Fernández Fernández Concepción.	4 00
Fernández Domínguez Benita.	3 00
Fernández Martínez Catalina.	4 00
Fuente Escudero José de la.	3 00
García García Etelvina.	3 00
García Pérez Pilar.	4 00
García San Miguel Gregoria.	5 00
Gallego de la Puente Orencio.	3 00
González Alongo Victorina.	1 00
Gorgojo Gutiérrez Martina.	4 00
Huerga Andrés Antonia.	3 00
López Asensio Daniela.	4 00
López Carreto José.	3 00
Lombas Gallego Victoria.	3 00
Marchena Morales Ildefonso.	3 00
Manzano de la Mata Audistela.	5 00
Martínez Geijo Isidro.	3 00
Pérez Diez Fortunata.	3 00
Pérez Fuertes Manuela.	3 00
Prieto Castillo Amparo.	3 00
Prieto Marcos Antonio.	3 00
Rubio Ramos Juan.	5 00
Saavedra Cernada Carmen.	2 00

Sánchez Sánchez Máxima.	4 00
Santos Orozco Francisco.	1 00
Santos Ramos Raimunda.	3 00
Seco García Jesusa.	3 00
Valle Fidalgo Lambertito del.	3 00
Varela González Pedro.	4 00

Bustillo del Páramo

Cordero García Francisca.	2 00
Francisco Juan Seraina.	2 00
Franco Martínez Froilán.	2 00
Sutil González Isabel.	1 00
Martínez Mata Rosario.	1 00
Bertález Vidal Francisca.	0 75
Sarmiento Castellanos Adelina	0 60

Campazas

Cartujo Mancha Macario.	5 00
Hernández Martínez Francisco.	3 00

Campo de la Lomba

Rodríguez Bardón Alcides.	5 00
Arce Mirantes Valeriano.	3 00

Carracedelo

Arias Parra Rosario.	2 00
Arias Díez Josefa.	2 00
Fernández Sánchez Oliva.	3 00
Fernández Fernández Wenceslao.	4 00
Franco Enriquez María.	3 00
Gago Macías Encarnación.	1 00
González Fernández M. ^a Eva.	2 00
Morán Martínez Regina.	2 00
Nieto Yebra Pilar.	6 00
Villanueva Alvarez M. ^a Angela.	3 00
Valcarce Arias M. ^a Dolores.	6 00
Yebra Prieto Paula.	2 00

Carrocera

García López Aurora.	8 00
Martínez Alegre Benito.	5 22

Castropodame

Feliz Alvarez Encarnación.	4 00
Feliz Alvarez Rosario.	4 00
García Velasco Rosalina.	4 00
Alvarez Luengo Faustina.	6 00
Alvarez Castro Jesusa.	4 00
Nieto Alonso Antonia.	3 00
Parada Cuadrado Josefa.	3 00
Manrique Cordero Josefa.	4 00
Nieto Cubera Agustín.	3 00
Núñez Orallo Guadalupe.	3 00
Fernández Díaz Francisco.	5 00
Martínez Palacio Emilio.	5 00
Fernández Blanco Purificación.	4 00
González Alvarez Pedro.	6 00
Martínez Fernández Nicolás.	2 50
Gómez Lorenzo Teresa.	3 00
Barredo Feliz Mercedes.	4 00
Reguero Palacio Victorino.	4 00
Díaz Vidal Marcelina.	3 00
Vegal Cuadrado Benito.	2 00
González Alva Beatriz.	4 00
Alvarez Castellano Andrés.	4 00
Alvarez López Mercedes.	4 50
Rodríguez Pérez José.	3 00
Cubero Alvarez Lucía.	3 00
Blanco Velasco Virginia.	4 00
Gundín Olano Jesusa.	3 00
González Alvarez Agapito.	3 00
Alvarez Gundín Angela.	2 00
Díaz Pérez Manuel.	4 00
Barredo García Bernarda.	7 50

Cea

Adamed Rodríguez Isidro.	1 00
Alonso García Pedro.	4 00
Bravo Balbuena Wenceslao.	2 00
Diez Díez Francisco.	4 75
Fernández Rodríguez Antolina.	3 00
Pérez Gil Martín.	5 00

Crémenes

Fernández Alvarez Francisco.	3 00
Crespo Pérez Eloy.	7 00
Rodríguez Recio Gregoria.	4 00
Fernández Rodríguez Humildad.	4 00
Fernández González Orosia.	5 00
Alvarado Fernández z Pedro	8 00
Blanco Barriada Nicolasa del.	6 00
Diez González Isidoro.	8 00
Tejerina Fernández Apolonia.	6 00
González Fernández Braulio.	5 00
Alvarado Escanciano Basilia.	3 00
González Asensio Emilio.	6 00
Tejerina García Ramón.	6 00

Cuadros

Dios Olmos Venancia de.	5 00
García Fernández María.	6 00
García Díez Herminia.	4 00
Cobos Estrada Hortensia.	4 00
García Arias María.	5 00
Alvarez Coque Rosario.	4 00
García y García Filomena.	7 00

Cubillos del Sil

Alonso Nistal Francisca.	4 00
Bálgoma González Manuela.	7 00
Blanco Fernández María.	3 00
Calvo Reguera Francisco.	4 00
Cascallana Fernández Isidro.	6 00
Cascallana García Aurelia.	5 00
Fernández Pestaña Josefa.	4 00
Fernández Valcarce Perfecto.	8 00
González Carballo Pedro.	6 00
López Vega Nieves.	4 00
Maceira Julián.	4 00
Martínez Sierra María.	6 00
Mata Quiroga Pedro.	6 00
Menéndez Reguera Manuel.	5 00
Orallo Corral Jesusa.	4 00
Rodríguez Corral Aurelia.	4 00

Chozas de Abajo

Casado García N.	2 50
Domínguez Sutil Gregoria.	3 50
Fidalgo Colado Manuela.	2 50
Fidalgo Llaucera Durarita.	4 00
Fidalgo Rodríguez Pedro.	6 50
Fierro Martínez Manuel.	1 50
López E. Evarista.	3 50
Pellitero Juan Francisco.	4 00

Fabero

Carballo López Dolores.	3 00
-------------------------	------

Fresno de la Vega

Arteaga Santos María.	4 00
Prieto Carpintero María.	5 00
Santos Santín Pascuala.	8 00
Valentín Morán Pilar.	3 00

Fuentes de Carbajal

Catalán Morán Aquilino.	2 00
Ferrero Barrientos Urbano.	5 00
Fuente Blanco Dominica de la	3 00
Criado Goitia Emiliano.	1 00

Galleguillos de Campos

Fernández Puente María.	3 00
Martínez Franco Adriana.	2 00
González Nieto Marina.	2 00
Rojo Torbado Laureano.	2 00

Gusendos

Ramos Martínez Constantina.	3 00
Mansilla Santamarta Josefa.	3 00
Rodríguez Mansilla Edmundo.	1 00

Izagre

Jaular Mencía Pilar.	5 00
Ruano Alonso Ezequiela.	4 00
Ferreras Iglesias Manuela.	3 00
Pastor García Antoniaa.	4 00
Martínez González Josefa.	5 00

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de León

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid publica, con fecha 13 de los corrientes, la siguiente circular:

«Por circular de este Rectorado, fecha 21 de Octubre de 1936, aplicando un Decreto de la Junta de Defensa Nacional, encomendamos a Comisiones, cuya composición se ordenaba, la depuración de las Bibliotecas dependientes de la Autoridad Académica del Distrito y entre ellas las afectas a Primera enseñanza.

Por los datos que llegan a nuestro poder, el mal tenía hondas raíces abarcando inmundos objetivos de perversión. Con pretexto de neutralidad las Bibliotecas se nutrirán de libros contrarios a toda fe religiosa, otros de Geografía e Historia de España evocadores de la levenda negra, para arrancar del espíritu infantil el conocimiento y admiración de las grandezas de la Patria, y aunque cueste creerlo, opúsculos de depravación, propugnadores de la desnaturalidad de la raza.

Ante los estragos causados por este envenenamiento de las fuentes de estudio no basta expulgarlas de las Bibliotecas escolares, se necesita sustituirlas por aguas vivas del saber. Si en repetidas ocasiones y por imperativos de salud física hemos clausurado edificios impropios para las tareas escolares, no es menos necesario, acudir a la respiración moral del niño con la Fe y el amor a la Patria. Según repetidas veces ha proclamado el insigne Jefe del Estado Generalísimo Franco y la Junta Técnica con su ilustre Presidente, toda la entraña de la restauración nacional ha de tener por fundamentos la Religión y la Patria; es obligación nuestra que cumplimos gustosísimos seguir las trazas señaladas dentro de la jurisdicción académica que nos es adscrita y que a su vez tiene predicados de imperativa exigencia y norma acertada de conducta en el ejemplo de dos hijos ilustres de esta Escuela vallisoletana, D. Marcelino Menéndez Pelayo y D. Andrés Bernaldo de Quirós, acervo insustituible de las glorias de España el primero, escogido modelo de educación de la infancia el segundo.

Acudiendo a las exigencias del momento sobre la enseñanza cíclica en la Escuela de la Geografía e Historia de España, funciona en esta Universidad una Comisión con el fin de acudir con urgencia a la elección de textos y oportuna organización pedagógica, que preside el titular de la disciplina en la Universidad, Vicerrector, D. Julián María Rubio, y los Catedráticos del Instituto y Escuela Normal, Sres. Marín Alonso y Taboada.

Respecto al problema de la enseñanza de la Religión conoce este Rectorado la obra extraordinaria que en el cuarto de siglo anterior y con la aprobación de la mayoría de los Sres. Obispos, cuya Diócesis aparecen enclavadas en el Distrito Universitario de Valladolid, ha realizado el pedagogo catequista Doctor D. Daniel Llorente, con su catecismo del Padre Astete, dispuesto en orden cíclico y con obras doctísimas de consulta sobre explicaciones dialogadas del Catecismo y del Evangelio «Tratado de pedagogía catequista» y «Observaciones», con gráficos y ejemplos que completan el cuaderno de enseñanza en cuatro ciclos y una clase preparatoria; todo esto, dentro de las edades de 5 a 14 años, si bien la capacidad puede suplir la edad.

Entiende este Rectorado que en materia de enseñanza de Historia de España y de Religión Católica no puede dejarse el plan y su desenvolvimiento al arbitrio del Maestro para que no sufra detrimento la Enseñanza por frecuentes cambios de domicilio del docente y del discente por lo que se imponen reglas uniformes, pero no de tan férrea concepción que aniquilen las iniciativas pedagógicas en el sentido de completar enseñanzas.

Vistas las razones anteriores, el Rectorado ordena a los Sres. Inspectores, para que éstos a su vez cumplieren la disposición acerca de los Profesores de Instrucción primaria, lo siguiente:

1.º Aparte de la función docente religiosa practicada por los señores Párrocos, los Maestros darán semanalmente en las Escuelas de este Distrito tres lecciones de enseñanza religiosa católica con arreglo al plan de ciclos catequistas y de Historia del Dr. D. Daniel Llorente, siendo de texto el catecismo del Padre As-

tete, dispuesto en orden cíclico por dicho autor.

2.º Con cargo a los presupuestos del material escolar los Sres. Maestros en medida y forma que crean oportuna pueden nutrir las Bibliotecas de la Escuela para estudio y aplicación del plan indicado de los libros de consulta relacionados en esta Circular.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros de esta provincia, de los que esta Inspección espera el más exacto cumplimiento de cuanto se contiene en la Circular mencionada.

León, 14 de Abril de 1937.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de I. P., Teófilo García.

Comisaría de Investigación y Vigilancia de León

En el día de ayer compareció en esta Comisaría Fernando Alvarez González, y manifiesta que su hijo Fernando Alvarez Rodríguez, de 22 años, hijo de Fernando y de Salvadora, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa gafas y viste de azul marino, ha desaparecido de su domicilio, y aunque no sabe donde se encuentra, sospecha que sea en Valladolid, por ser el sitio para el que, según referencia, sacó billete de ferrocarril.

León, 15 de Abril de 1937.—El Comisario Jefe, Cipriano Acero.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pérez Palacio y Elias Sánchez Lumbreras, vecinos de Santa Colomba, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constantino González García, Marcelino Aguado y Faustino González, vecinos de Quintana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 13 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sandino, vecinos de Benavides de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 13 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo de Abajo Alvarez, Jesús Alvarez Núñez, José García García, Pedro García Alvarez, Tomás Alvarez Alvarez, Saturnino González Fernández y Vicente García García, todos vecinos de Cogorderos, Ayuntamiento de Villamejil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García García, Alejandro García Fernández, Clemente García Fernández, Esteban García Fernández y Domingo Redondo Alvarez, vecinos de Castrillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor

al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo González Carro, Baltasar Carro Carro, Jacinto Carro Carro y Andrés Cabezas, vecinos de Requejo, de esta provincia, habiendo nombrado instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Pérez Carro, vecino de Bonillas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Gordón Luengo, José González Martínez, Pedro Martínez San Pedro, Isáis Combarros Ramos, Elías González Villares, Pedro Oliveras Fernández, Manuel Vaca Cuevas, Moisés Gallego Vaca, Lorenzo Gallego Vaca, Manuel García, Manuel Matille, Lorenzo Maestro León, Manuel García y José Benavides, vecinos de Villarejo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Abril de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a subasta o arriendo la recaudación y cobranza del impuesto de utilidades e iguales del Sr. Médico, correspondiente al año actual de 1937, que tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. Concejales, bajo la presidencia de mi autoridad y con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar por medio de pujas a la llana, bajo el tipo máximo de doscientas cincuenta pesetas como premio de cobranza y que se rematará al mejor postor.

2.ª Para responder del contrato, el Gestor o Recaudador ha de prestar fianza personal, que recaerá en persona de solvencia y reconocido crédito a juicio de la Corporación.

3.ª El referido Recaudador ingresará en arcas municipales a fin de trimestre, el importe a que asciendan ambos impuestos, haya o no cobrado a los contribuyentes sus cuotas, quedando obligado a cumplir con todas las demás condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que obra en Secretaría.

Rabanal del Camino, 4 de Abril de 1937.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Ayuntamiento de Villaturiel

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villaturiel, a 4 de Abril de 1937 — El Alcalde, Ciriaco García.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la ejecutoria correspondiente al sumario número 110 de 1935, que se siguió por robo de palomas, se cita y llama a Restituto Yagüe Alonso, que tuvo su domicilio en León y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para hacerse cargo de la guía y licencia de caza por él presentadas en dicho sumario y acordado devolvérselas por la Ilma Audiencia de León.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente en Valencia de Don Juan, a 12 de Abril de 1937.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Toreno

Don Honorio Buitrón Cruz, Juez municipal de Toreno y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

«Encabezamiento.- Sentencia.- En la villa de Toreno, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete; el señor D. Honorio Buitrón Cruz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda presentada por don Luis Prieto Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tombrío de Abajo, contra D. Guillermo Pouza Pinza, también mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Librán, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado D. Guillermo Pouza Pinza, cuyas circunstancias ya constan, declarándole rebelde, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante D. Luis Prieto, la cantidad reclamada en esta demanda de las quinientas pesetas, intereses legales desde la presenta-

ción de la misma hasta su pago, así como a todas las costas y gastos originados en el procedimiento, ratificando a su vez el embargo preventivo practicado.

Así, por esta mi sentencia la que será notificada personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitara la parte contraria, y en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo Honorio Buitrón.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Quillermo Pouza Pinza, vecino de Librán, es extiende el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Toreno, a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Honorio Buitrón Cruz.—P. S. M.: El Secretario, Victorino Alvarez.

Núm. 159.—14,25 ptas.

Requisitorias

Valentín de la Fuente González, hijo de Gregorio y de Lucía, natural de Lodares, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de veinte días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería núm. 35, D. Julián Riocerezo Cano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 10 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Julián Riocerezo Cano.

Maximiliano Rodríguez Cesáreo, hijo de Gregorio y de Victorina, natural de Rodiles, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de veinte días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería núm. 35, D. Julián Riocerezo Cano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se a declarado en rebeldía.

Ferrol a 9 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instretor, Julián Riocerezo Cano.

Pérez Marcos, Pedro (a) «El Barbas», vecino de Villaobispo, hijo de Baltasara Fernández Marcos, cuyas señas personales y demás particulares se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, núm. 2, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien entendido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

León a 14 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

García Núñez, Antonio, hijo de Andrés y de Emilia, natural de Riego, Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de León, de vintiún años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, comparecerá en el término de diez días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2 (Ferrol), D. Lorenzo González Díaz, que le instruye expediente por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ferrol, 12 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Lorenzo González Díaz.

González González, Licinio, hijo de Marcelino y de Vicenta, natural de Getino, Parroquia de idem, Ayuntamiento de Cármes, Provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, de 1,705 mts., pelo negro, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, comparecerá en el término de diez días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2 (Ferrol), D. Lorenzo González Díaz, que le instruye expediente de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ferrol, 12 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Lorenzo González Díaz.

ANUNCIO PARTICULAR

El 12 del actual se extravió un cerdito de una camioneta en la carretera de Zamora. Razón, Esteban Centeno, en Barrio de Canseco.

N.º 160—2,00 ptas.